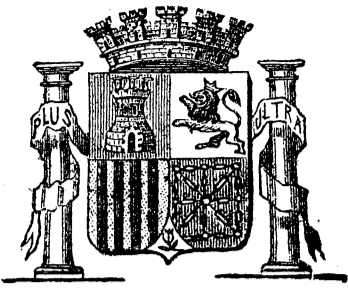


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50

EXTRANJERO.

PORTUGAL..... Por tres meses..... 18
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS... Por tres meses..... 28
 La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN 28 de Diciembre, á las once y cuarenta minutos de la mañana; Madrid id., á las once y diez y seis minutos de la noche.—Comunicado á la Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—VERSALLES 28.—El bombardeo de Mont Avron empezó el 27, durando todo el día, y continuará hoy. Nuestras pérdidas son insignificantes.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes.
 Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el Ministro de Estado D. Juan Bautista Topete se encargue interinamente de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra.
 Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Adelardo Lopez de Ayala, Diputado á Córtes.
 Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Juan Bautista Topete.

Ayer 28 se levantó el apósito que provisionalmente se habia aplicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin haber tenido lugar los accidentes que suelen presentarse en esta clase de heridas, tan sujetas á complicaciones. Actualmente el estado del enfermo no puede ser más halagüeño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Como Regente del Reino,
 Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro interino de la Guerra se encargue del despacho de dicho Ministerio el Mariscal de Campo D. José Sanchez Bregua, Subsecretario del mismo.
 Madrid veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede á D. Rodrigo Ramirez la autorizacion que solicita para construir á su costa y riesgo, y sin subvencion del Estado, las obras necesarias para ganar al mar las playas que median entre los corrales de la punta de la Vaca y el castillo de Puntales, en la bahía de Cádiz, con arreglo al proyecto que ha presentado, y para levantar las edificaciones indicadas en el mismo.
 Art. 2.º El concesionario presentará en el término de tres

meses, contados desde la fecha de este decreto, un plano acordado en que se determinen de una manera invariable, con relacion á puntos fijos del terreno, los límites del espacio que pretende ganar al mar, así como el proyecto detallado del muelle exterior y del embarcadero indicado, que no podrá tener más de 250 metros de largo.

Art. 3.º Será obligacion del mismo dar estricto cumplimiento á las condiciones impuestas por el Ministerio de la Guerra en la órden de 23 de Setiembre último.

Art. 4.º El concesionario dejará paso libre para la zona inmediata á la línea de pleamar á fin de que puedan comunicarse Cádiz y Puntales. Igualmente dejará libres dos vias de 11 metros de ancho para comunicarse con la costa desde los dos barrios de la Aguada, una en la confrontacion del camino de la primera Aguada, y la otra para la segunda en la proximidad del fuerte de ese nombre. El Ingeniero encargado de la vigilancia, de conformidad con lo que de comun acuerdo resuelvan el Alcalde de Cádiz y el concesionario, señalará las dos vias de comunicacion referidas.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 6.º En el término de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en la GACETA, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas, que quedará en garantía hasta la completa terminacion del muelle exterior. Si dejase trascurrir este plazo sin verificar el depósito, se declarará sin efecto la concesion.

Art. 7.º Terminado dicho muelle y reconocida su solidez y buena construccion, se devolverá al concesionario el depósito, quedando hipotecada una parte de las obras de valor equivalente á la garantía devuelta.

Art. 8.º El concesionario dará principio á las obras á los seis meses de publicada esta autorizacion en la GACETA, y se proseguirán aquellas sin interrupcion á fin de que en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha, queden terminadas todas las que comprende el proyecto, debiendo estar concluido en los dos primeros el muelle exterior.

Art. 9.º Siempre que la empresa crea conveniente introducir modificaciones en el proyecto presentado, las someterá á la aprobacion de la Superioridad.

Art. 10. Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 11. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion. Sólo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, podrán prorogarse los plazos fijados en el art. 8.º

Art. 12. Si se declarase caducada la concesion, quedará en beneficio del Estado la fianza prestada, y se sacará á subasta la concesion anulada.

Art. 13. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados y ganados definitivamente al mar, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y explotacion existentes.

Art. 14. Si abierta la subasta no se presentare postor dentro del plazo señalado, se anunciará nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se adjudicase, se procederá á la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Art. 15. Verificada la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si hubiese sido devuelta, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario por la subasta depositará el 2 por 100 del valor de lo que falte ejecutar, que quedará en garantía hasta la terminacion de las obras; y en todo lo demás se serán aplicables las condiciones de esta concesion como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 16. Si no se adjudicase la concesion en ninguna de las tres referidas subastas, el Gobierno dispondrá lo que crea más oportuno con arreglo á la legislacion general de Obras públicas.

Art. 17. Durante la construccion de las obras el concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus delegados, el cual deberá residir en Cádiz. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó dicho representante se hallase ausente, será válida toda notificacion hecha á aquella, con tal que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Art. 18. Los terrenos ganados al mar con las obras que se construyan serán de propiedad del concesionario; pero sólo despues de contruidos del todo los muelles y muros que han de ponerlos á cubierto de la accion de las aguas. No se permitirá al concesionario la ejecucion de terraplenes ni de obras provisionales ántes de que dichos terrenos estén del todo defendidos con la construccion del muelle exterior.

Art. 19. Terminadas las obras, podrá el concesionario enajenarlas libremente ó explotarlas como mejor le convenga, así como establecer las tarifas ó derechos que juzque oportunos.

Art. 20. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los que se crean agravados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Dado en Madrid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Olot y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por los hermanos Pedro, María, Margarita y Teresa Carrera y Subirás, estas representadas por sus respectivos maridos José Monserrat y Pedro Planellas con Mariana Monteis y Rivas sobre peticion de herencia y defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 12 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Estéban Subirás y María Torramilans tuvieron de su matrimonio dos hijas Teresa Subirás, que casó con Isidro Carreras y que falleció el día 24 de Noviembre de 1853, dejando cuatro hijos Pedro, María, Margarita y Teresa, demandantes en este pleito; y Margarita Subirás que contrajo matrimonio con Pedro Monteis, y que falleció sin descendencia el día 26 de Agosto de 1863:

Resultando que al contraer matrimonio Margarita Subirás, viuda en terceras nupcias con Pedro Monteis, viudo de Teresa Rivas, en cuyo matrimonio tuvo una hija Mariana Monteis y Rivas, otorgaron escritura de capitulaciones con fecha 23 de Marzo de 1860, segun la cual Margarita Subirás aportó en dote 200 libras barcelonesas, y los muebles y efectos que constarian en la época que otorgaría y que otorgó en 3 de Abril siguiente su futuro marido; y 200 libras que por sobrevivencia la correspondian en los bienes de su segundo marido, haciéndose para el caso de morir sin prole puera, recíproca donacion de sobrevivencia de 300 libras que cobraría el sobreviviente en los bienes del premuerto, y de que podría disponer libremente:

Resultando que Estéban Ayats y Berga confesó por escritura de 30 de Diciembre de 1860 haber recibido en préstamo de Margarita Subirás, consorte de Pedro Monteis, 1.000 libras que se obligó á devolverla despues de cuatro años, abonándola el interés anual de 6 por 100 é hipotecando especialmente una finca:

Resultando que Margarita Subirás, de edad de 70 años, hallándose enferma y despues de haber recibido todos los Sacramentos otorgó testamento ante el Cura párroco de San Juan las Fonts y los testigos Juan Domenech, Abdon Subirana y Domingo Vila, por el que instituyó á su marido Pedro Monteis heredero universal de confianza para cumplir lo que de palabra le habia comunicado; siendo de advertir que este testamento lo exhibió el Cura de dicha parroquia, hallándose en un pliego suelto, sin señales de haber sido cosido, encuadernado ni foliado, no constando que se hubiera sacado copia de él, y que las palabras siguientes á la expresion *instituyó*, que decian á Pedro Monteis, *mi caro marido*, constaban por llamada ó postilla, continuada despues de las firmas de los testigos y de las palabras *la testadora no posee bienes ni muebles*:

Resultando que fallecida, segun se ha dicho, Margarita Subirás el día 26 de Agosto de 1863, sus sobrinos Pedro, María, Margarita y Teresa Carreras y Subirás, hijos de Isidro Carreras y Teresa Subirás, difunta hermana de aquella, entablaron en 14 de Junio de 1865 la demanda objeto de este pleito, en la que haciendo mérito de todos los antecedentes referidos, á excepcion del testamento, expresando por el contrario que Margarita Subirás habia fallecido sin haberle otorgado, fundados en que por el fallecimiento intestado de la misma sin prole y sin ascendientes, habian pasado sus bienes á su hermana Teresa ó á los hijos de esta que eran los cuatro demandantes; y que por lo tanto tenian un derecho incontrovertible á reclamar la restitucion de 500 libras, resto de las 800 aportadas en dote, deducidas las 300 que por sobrevivencia se habian dejado recíprocamente los consortes en las capitulaciones matrimoniales y el crédito de 1.000 libras que en forma de debitorio le habia firmado Estéban Ayats haciendo uso de la accion real *petitio hereditatis*, sin perjuicio de otra que mejor procediera y dirigiendo su reclamacion contra Mariana Monteis, hija de Pedro Monteis, que al fallecimiento de este se habia incautado de los bienes de su padre, suplicaron que se la condenase en tal concepto á satisfacer á los demandantes la cantidad de 500 libras con los intereses á razon de 6 por 100 desde el día 26 de Agosto de 1863 hasta su pago, junto con los apéndices, ropas y demás que se referian en la época de 3 de Abril de 1859, protestando abonar en cuenta todo cuanto hiciese constar hallarse satisfecho y declarándose herederos abintestato de la mencionada Margarita Subirás, prevenir á Estéban Ayats que se abstuviera de entregar á persona alguna bajo pena de mal pagado las 1.000 libras que le habia prestado Margarita Subirás hasta que se decidiera este pleito:

Resultando que emplazada Mariana Monteis en presencia y con intervencion de su marido Ramon Pujol, compareció por medio de escrito con consentimiento de aquel que lo firmó por él y por su mujer, sin ánimo de formar parte en la causa, pretendiendo que se la nombrara Procurador que la defendiera y á quien se entregaran los autos para la contestacion de la demanda y para solicitar el auxilio de pobreza, y que nombrado que la fué y formada pieza separada acerca de la pobreza, contestó á la demanda, con presentacion del testamento de Margarita Subirás, manifestando que se partia del supuesto falso de que aquella habia fallecido intestada, siendo así que habia otorgado testamento ante el Cura párroco de San Juan las Fonts, en cuyo pueblo no habia Notario, y nombrando heredero á su marido Pedro Monteis; y alegando que los Curas párrocos se hallaban autorizados para otorgar testamentos en los lugares donde no hubiese Notario, y que habiendo testado Margarita Subirás no podian ser herederos suyos intestados los demandantes ni ninguna otra persona, oponiendo á la demanda la excepcion de falta de accion y de derecho, terminó suplicando que se la absolviera de ella con imposicion de perpétuo silencio y las costas, levantando al deudor Estéban Ayats la prohibicion de entregar á la demandada la cantidad expresada con imposicion á la demandante de costas y perjuicios:

Número de salida de las liquidaciones

INTERESADOS.

- 418337 D. Juan Blanco.
418338 D. Domingo Rodriguez.
DIÓCESIS DE BARCELONA.
418339 D. Juan Roquer.
DIÓCESIS DE CUENCA.
418340 D. José Lopez.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.
418341 D. José Aledo Marin.
DIÓCESIS DE GRANADA.
418342 D. Juan María Eoija.
DIÓCESIS DE LUGO.
418343 D. Juan Gonzalez Somoza.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.
418344 D. José Cremades.
DIÓCESIS DE OVIEDO.
418345 D. Domingo Fernandez Monasterio.
DIÓCESIS DE ORENSE.
418346 D. Froilan Rodriguez.
418347 D. Manuel Perez.
DIÓCESIS DE SEVILLA.
418348 D. Antonio Guzman y Vergara.
DIÓCESIS DE URGEL.
418349 D. Jaime Faure.
418350 D. Valentin Gavañach.
418351 D. Francisco Gausiach.
DIÓCESIS DE VALENCIA.
418352 D. Mariano Verdeguer.
418353 D. Antonio Carruana.
418354 D. Luis Montoro.
418355 D. José Casull.
PROVINCIA DE BARCELONA.
418356 D. Antonio Campanó y Sanromá.
PROVINCIA DE LAS BALEARES.
418357 D. Jaime Vaguer.
418358 D. José Calatayud.
418359 D. Jaime Martorell.
418360 D. Francisco Miralles.
418361 D. Ramon Balmaseda.
418362 Doña Maria Josefa Garcia.
418363 Doña Luisa Giber y Riutort.
418364 Doña Catalina Barceló Bestard.
418365 Doña Margarita Morey Bonet.
418366 Doña Jerónima Santandreu.
418367 Doña Margarita Real Bergue.
418368 Doña Rosa Payeras y Crespi.
418369 Doña Catalina Munar y Coll.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
418370 D. Ramon Solano Subiela.
418371 D. Antonio Bernal y Alvarez.
418372 D. Antonio Garcia Plasencia.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.
418373 D. Juan Dou.
418374 D. Juan Rodiles.
PROVINCIA DE ALBACETE.
418375 D. Joaquin, Doña Presentacion, Doña Vicenta y Doña Antonia Córcoles.
PROVINCIA DE BADAJOZ.
418376 D. Fernando Membrado y D. Pedro Cortés.
PROVINCIA DE CÁDIZ.
418377 Doña Maria Africa Muñoz.
418378 La misma.
418379 La misma.
PROVINCIA DE CANARIAS.
418380 Doña Ignacia Garcia.
PROVINCIA DE GRANADA.
418381 D. José Medina.
418382 D. Miguel Lopez Marquez.
418383 D. Vicente Sobeñat.
418384 El mismo.
PROVINCIA DE MADRID.
418385 D. Antonio Granados.
PROVINCIA DE OVIEDO.
418386 D. Jorge Garcia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.
418387 D. Vicente Hernandez.
Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Maria Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada por cuarta vez el 10 del actual para contratar el suministro de cebada para el pienso del ganado dependiente de esta villa, en cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento se anuncia nueva licitacion para el 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1870.—José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas en 1.º de Setiembre, 19 de Octubre y 21 de Noviembre últimos para arrendar el arbitrio de colocar sillas en los paseos públicos de esta capital, cumpliendo lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento se anuncia nueva licitacion para el 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, con la rebaja de un 20 por 100 en el precio que sirvió de tipo para las anteriores. Madrid 28 de Diciembre de 1870.—José Dicenta y Blanco.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Diciembre de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Includes entries for Andrés Jalon (Búrgos), Antonio Badillo (Montevideo), Eduardo Fuentes (Molina), etc.

Madrid 28 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Segorbe.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 1.500 pesetas anuales, se halla vacante. En virtud de lo dispuesto por este Ayuntamiento se anuncia de nuevo dicha vacante: los aspirantes á la misma que se consideren con aptitud legal para desempeñarla presentarán sus instancias arregladas á la ley en la propia Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Segorbe 19 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Presidente, José Pedro.—El Secretario accidental, Peligrin Echeverría. S—296—2

Alcaldía constitucional de Berga.

D. Antonio Safont, Alcalde constitucional accidental de la villa de Berga, provincia de Barcelona. Hago saber al público que hallándose vacante el empleo de Secretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que lo obtenía, dotado con el sueldo anual de 1.825 pesetas, se recibirán en la Secretaría de dicho Municipio las solicitudes que documentadas con arreglo á la ley presenten los aspirantes durante el plazo de 30 dias. Berga 10 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Antonio Safont.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, Antonio Cutal. B—317

Administracion económica de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de los dos depósitos cuyo pormenor se expresa á continuación, que en la sucursal de esta provincia constituyó Agustín de la Cruz, como contratista que fué de la conduccion del correo diario desde la Administración á la estacion del ferro-carril de esta capital, se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 97 de la instruccion de 4 de Diciembre de 1864. Un depósito provisional de 22 de Setiembre de 1864, con el número 146 de entrada y 20 del registro, de 50 escudos. Idem id. de 28 de Junio de 1869, con el núm. 73 de entrada y 35 del registro, de 40 escudos. Total, 90 escudos. Avila 19 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel M. Granda. A—417

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Mon, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Pontevedra en 1868, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Sello del Estado correspondiente á Junio de 1868 de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Diciembre de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—1871—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de la Sala tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Verdeguer Mestre, Inspector de presidios que fué de la isla de Cuba en 1866, ó su apoderado, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de la Inspeccion de presidios de la expresada Isla correspondiente al tercer trimestre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Diciembre de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—1870—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Santos, D. Justo Gonzalez y D. Eligio Palomino, Oficiales que fueron de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de cargos que aparecen contra los mismos, responsables en el expediente instruido para averiguar las cantidades indebidamente satisfechas á los peritos tasadores de la provincia de Sevilla desde 4.º de Enero de 59 á fin de Diciembre de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Diciembre de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—1869—3

D. Emiliano Romera y Sanchez, Capitan graduado, Toniente de Estado Mayor de plazas y segundo Ayudante fiscal de la presente. Habiéndose ausentado de esta plaza Gabriel Sanchez Expósito, sargento primero supernumerario de la primera seccion de obreros de Administración militar, á quien estoy sumariando por delitos de sedicion por medio de una alocucion, que al parecer suscribe, dirigida á los individuos de tropa del ejército, inserta en el número 31 del periódico titulado El Combate, robo de 66 pesetas y desercion; usando de la jurisdiccion que me conceden las reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al mencionado Gabriel Sanchez, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente personalmente en las prisiones militares de esta capital á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario. Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1870.—Emiliano Romera.—Por su mandado, el Escribano, Julio Sancho. M—1863

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los hermanos D. Salvador y Doña Maria de la Concepcion de Albo, para que en el término de 30 dias se personen en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; debiendo advertir que las actuaciones se siguen á instancia de sus hermanos D. Mariano, D. José y Doña Matilde de Albo Letamendi. Madrid 24 de Diciembre de 1870.—Domingo Vazquez y Mon. X—2527

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1870, el señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto y reconocido este expediente formado á instancia de la Excma. Sra. Doña Maria Francisca Crespi de Valldaura y Caro, Condesa viuda de Bornos Murillo y otros títulos, viuda, de esta vecindad, por sí y en concepto de tutora y curadora ad bona de su hija la Excma. Sra. Doña Maria de la Asuncion Ramirez de Haro Crespi de Valldaura, actual Condesa de dichos títulos, y el Sr. D. Fernando Ramirez de Haro, Conde de Villariezo, tambien de esta vecindad, sobre que se declare que el patronato laical fundado en el convento de monjas bernardas de la ciudad de Búrgos por Doña Maria Magdalena de Gaceta se halla comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 1836, y que los bienes que lo constituyen les pertenecen en concepto de libres como causa-habientes de la Excma. señora Doña Maria de la Asuncion Belvis de Moncada, Marquesa que fué de Villanueva de Duero y Condesa de Villariezo:

Resultando que por testamento cerrado que otorgó D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla en la villa de Ravé á 17 de Abril de 1663 ante el Escribano del número y Ayuntamiento de la misma Juan de Plaza, vecino de la de Tardajos, cuyo testamento fué abierto con la solemnidad de derecho por Juan de Pmpilaga, Alcalde ordinario de dicha villa de Ravé, á testimonio del citado Escribano, con fecha 11 de Setiembre de 1663, dejó por su cabezalero y heredero á D. Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde y Vizconde de las villas de Villariezo y Villa-Gonzalo, de los bienes libres y por primer llamado y sucesor en los mayorazgos, estados y jurisdicciones que mandaba fundar en la misma disposicion:

Resultando que el expresado D. Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde y Vizconde de las villas de Villariezo y Villa-Gonzalo, por su testamento otorgado en la ciudad de Búrgos á 15 de Setiembre de 1669 ante el Escribano del número de la misma Lorenzo Huidobro, nombró por su testamentaria in totum á su esposa Doña Maria Magdalena de Gaceta y Gutierrez:

Resultando que esta, como testamentaria de su esposo y ejecutora en la concepto de la última voluntad del D. Diego de Riaño y Gamboa, fundó en el convento de monjas bernardas de Búrgos á 14 de Abril de 1673 un patronato de legos ó memoria de misas que dotó con un juro de 3.091 rs. de renta en cada un año, situado sobre el 1 y 2 por 100 de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y demás bienes que constituían las vinculaciones fundadas por el mismo Sr. Presidente que fué de Castilla, nombrándose la Doña Maria Magdalena de Gaceta por patrona de la memoria que fundo, y designando para despues de sus dias á su hijo D. Antonio José Benito de Riaño y Gaceta, Conde de Villariezo, como sucesor en los mayorazgos y vinculaciones que instituyó el Sr. Presidente y á los demás sucesores de los mismos:

Resultando que despues de varias sucesiones entró en posesion del patronato citado la Excma. Sra. Doña Maria de la Asuncion Belvis de Moncada y Rojas, Marquesa de Villanueva de Duero y Condesa de Villariezo, hallándose en tal posesion en el año de 1836, sin que al ocurrir su óbito en 23 de Marzo de 1847 se la hubiese adjudicado en concepto de libre la mitad de los bienes que constituían la dotacion del patronato á que tenia derecho por virtud del decreto publicado en 30 de Agosto de 1836 ya referido, cuyo derecho lo trasmitió á sus hijos y herederos Excmo. Sr. D. Manuel de Jesús y D. Fernando Ramirez de Haro:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Manuel de Jesús Ramirez de Haro, Conde de Bornos, y sucesor en el patronato de que se trata, falleció sin que hubiese tampoco tenido lugar la division y adjudicacion legal de los bienes de la memoria fundada por Doña Maria Magdalena de Gaceta en la prorracion y términos debidos entre el mismo y su hermano D. Fernando, dejando por su heredera á su hija la actual Condesa de Bornos, y legataria del quinto de sus bienes libres á su esposa la Excma. Condesa viuda del mismo título:

Resultando que en 21 de Julio último, y haciendo mérito de los antecedentes referidos, se acudió al Juzgado por el Sr. D. Manuel Maria de Villar en la representacion indicada, con un escrito solicitando la declaracion de que al principio se ha hecho mérito, en cuya virtud se citó y emplazó por medio de los periódicos oficiales á los que se creyeran con derecho á los bienes que constituyen el repetido patronato, y no habiéndose hecho reclamacion alguna trascurrido que fué el segundo término, se comunicó el expediente al Promotor fiscal por quien se emitió dictámen de conformidad:

Considerando que segun el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820 publicado como ley en 11 de Octubre del mismo año y restablecido por otro de 30 de Agosto de 1836, quedaron suprimidas las vinculaciones de toda especie y restituídos á la clase de absolutamente libres los bienes de cualquiera naturaleza que las componian, disponiéndose que los entonces poseedores de vinculaciones suprimidas pudieran desde luego disponer libremente de la mitad de los bienes que á las mismas correspondieran, y que despues de su muerte pasase la otra mitad al que debía suceder inmediatamente en el mayorazgo, si subsistiese, para que pudiera disponer de ella libremente como dueño:

Considerando que á pesar de las citaciones y llamamiento hechos no se ha presentado reclamacion alguna. Y considerando que por los documentos presentados se halla justificado que los causa-habientes de la Excma. Sra. Doña Maria de la Asuncion Belvis de Moncada, Marquesa de Villanueva de Duero y Condesa de Villariezo, poseedora en 30 de Agosto de 1836 del patronato referido, lo son los Excelentísimos Sres. á cuya instancia se ha promovido este expediente; S. S. por ante mí el infrascrito Escribano dijo que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en el dictámen que antecede debia declarar y declaraba que el patronato laical fundado en el convento de monjas bernardas de la ciudad de Búrgos por Doña Maria Magdalena de Gaceta y Gutierrez se halla comprendido en la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y que los bienes que constituyen el expresado patronato laical son y pertenecen en concepto de libres y en los términos que la misma ley dispone, á los Excmos. Sres. D. Fernando Ramirez de Haro, Conde de Villariezo, y á la Excma. Sra. Doña Maria Francisca Crespi de Valldaura y Caro, Condesa viuda de Bornos, y á su hija menor Doña Maria de la Asuncion Ramirez de Haro, actual Condesa del propio título, de quien es tutora y curadora, como causa-habientes de la Excma. Sra. Doña Maria de la Asuncion Belvis de Moncada, Marquesa que fué de Villanueva de Duero y Condesa de Villariezo, poseedora en 30 de Agosto de 1836 del patronato referido, entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de tercero; mandando en su virtud se publique este proveído por medio de los periódicos oficiales de esta capital, y que se libren á los señores interesados los testimonios que pidieren y fueren de dar. Pues por este su auto en vista así lo proveí, mandó y firma S. S., de todo lo que doy fé.—Francisco Garcia Franco.—Eusebio Cereceda. X—2524

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Pablo para que se presente en la Sala-audiencia de este Juzgado á efecto de que preste declaracion en causa que se le sigue sobre aprehension de 10 libras y 10 onzas de tabaco de contrabando y 48 de caparrosas; pues si lo hiciere se le administrará justicia, y en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 6 de Diciembre de 1870.—Zenon Flores y Bustos.—De su órden, José Martinez Duarte. M—1829

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que por la Sala de gobierno de la Excma. Audiencia de Cáceres se ha acordado con fecha 30 de Noviembre último que los interesados que se consideren con derecho á deducir sus reclamaciones contra la fianza que tenia prestada á responder del fiel desempeño de su cargo el finado Don Pedro Escobar, Procurador de este Juzgado, puedan hacerlo en el término de seis meses. Lo que he dispuesto en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Badajoz 6 de Diciembre de 1870.—José Perez Gorjon.—Vicente del Pozo y Berriz. B—346

Fiscalía militar de la plaza de Búrgos.—Habiéndose ausentado del pueblo de Quintana del Pidio el paisano Tomás Martinez Perez, á quien estoy procesando por el delito de conspiracion y rebelion carlista; usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá pre-

ro-carril de Campillos á Granada; anunciándose que ámbos dictámenes se imprimirían y repartirían... El Sr. Nuñez de Arce leyó el dictamen sobre suspensión de garantías constitucionales...

ANUNCIOS NO OFICIALES.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE AGUAS, POR DON Fermín Abella: comprende la legislación vigente desde la ley de 8 de Agosto de 1866 hasta el reglamento de 20 de los corrientes...

BANCO DE BARCELONA.—EL JUEVES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria...

ARRIENDO DE DEHESAS.—LAS DEHESAS DE DONTELLO, Berrocal y Fernandina, y olivares de este nombre y Acebedos, que bajo una linda radican en término de Mérida...

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano...

DISPOSICIONES CREANDO Y ORGANIZANDO EL CUERPO de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Única edición oficial.

ARANCELES DE ADUANAS PARA LAS ISLAS FILIPINAS, aprobados por decreto de 16 de Octubre de 1870.—Única edición oficial.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—DESDE EL DIA 28 de Diciembre queda abierta la venta de árboles procedentes de los viveros de este Canal.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edición de la colección de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general...

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organización del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Precios (Pesetas, Cént.) and list of circulars and regulations such as 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868'.

Además se hallan de venta en la misma portería los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, al precio de 5 pesetas cada tomo.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir, y San Trófito, Obispo. Cuarenta Horas en el primer Monasterio de Salesas.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima de la aire, á la sombra... 3,3. Idem mínima de id. ... -3,7. Diferencia... 7,0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 7,6.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 28 de Diciembre de los dos quinientos de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

1859 á 1863.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1862)... 745,48. Idem mínima (1860)... 704,00. Diferencia... 41,48. Temperatura máxima á la sombra (1860)... 45,9.

1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1865)... 745,28. Idem mínima (1867)... 704,63. Diferencia... 40,65. Temperatura máxima á la sombra (1866)... 40,4.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-60, 45, 30, 50, 55 y 50; 26-59 pequeños; á plazo, 26-45 fin cor. fir. Deuda del personal, publicado, 20-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-60 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Diciembre.—Consolidados, á 94 7/8. MARSELLA 19 de Diciembre.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 31 1/2.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, y nevó en Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Lugo, Santander, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'31 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas (425), Carneros (478), Corderos lechales (29), Terneras (58), Cabritos (56), Cerdos (299).

TOTAL..... 4.045

Su peso en libras... 127.950.—Idem en kilogramos... 38.565'60. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 41 de abono.—Roberto el diablo.

TEATRO ESPAÑOL.—Funcion 18 de tarde.—Turno 3.º par.—A beneficio de las señoras de la compañía.—Entre bobos anda el juego.—Baile.—La venida del soldado.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—El pañuelo blanco.—El tripilí.—Baile.—La comedia de Maravillas, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 113 de abono.—Turno 1.º impar.—La zarzuela nueva de gran espectáculo en tres actos y en verso, titulada El potosi submarino.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los dos Pedros, ó el Alcalde de Sardam.—El teatro moderno. A las ocho y media de la noche.—Margarita de Borgoña.—Los aguinaldos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Puertas y armarios.—A las nueve: La huérfana de Bruselas.—A las diez: Segundo acto.—A las once: Tercer acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media: D. Ricardo y D. Ramon.—Baile.—A las ocho y tres cuartos: ¿Si hablará? ¿Si no hablará?—Baile.—A las diez: Las consecuencias.—Baile.—A las once y cuarto: Escena improvisada.—Baile.

TEATRO DE CALDERON (Madera baja, núm. 8).—A las ocho Un caballero particular.—A las nueve: En las astas del toro.—A las diez: D. Jacinto.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno par.—Cero y van dos.—A las nueve: Me conviene esta mujer.—A las diez: Andese V. con bromas.—A las once: El elixir de Cagliostro.